



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3347029

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO:    | SUCESIÓN                          |
| RADICACIÓN: | <u>110013110023-2021-00036-00</u> |
| CUADERNO:   | 1. DIGITAL                        |

Procede el Despacho, a estudiar la vialidad para asumir el conocimiento del proceso de sucesión, instaurada por lo señores OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES y HÉCTOR EDUARDO VELOSA TORRES, en calidad de hijos del causante HÉCTOR MANUEL VELOSA ROJAS; y para entrar a establecer si es resorte de este Despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Inciso 2º del art 27 del Código General del Proceso establece lo siguiente:  
*“(...) La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas”*

Atendiendo la norma transcrita, téngase en cuenta que la misma, no aplica para los procesos liquidatarios, como lo es el caso, aquí bajo estudio; así mismo, se pone de presente, que dentro de los elementos conceptuales de la norma, estipula que no se modifica la competencia, por alteración de cuantía, causada por desistimiento o transacción parcial; en los procesos de menores no se modifica, por haber llegado a su mayoría de edad, como tampoco en los **de sucesión, por variación de la cuantía en los inventarios**; asimismo, dando aplicación al principio de Perpetuatio Jurisdictionis, el cual, se entiende *“como una garantía de inmodificabilidad de la competencia judicial, en virtud del principio del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual obliga a las autoridades judiciales continuar con el trámite de los expedientes que se encuentran en su despacho, desde la admisión de la demanda y hasta la culminación de los mismos”*, no se cumplen los presupuestos alegados por el remitente, para que proceda la aplicación del factor objetivo, de que trata el artículo citado, habida cuenta, que éste lo es para los procesos contenciosos, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulaciones de procesos o de demandas, casos estos que no se presentan en este asunto, por lo que no se presentan los requisitos contemplados en la norma en cita. Por lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

**1. DECLARAR** que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente proceso.

**2. PROPONER** conflicto negativo de competencia al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad

**3. ORDENAR** la remisión de las diligencias, de forma **INMEDIATA**, a la sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se dirima el conflicto propuesto.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **042**

HOY: **17 de marzo de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria